

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000065-2026-MPC-A [265522.005]**

**Contumaza, 10 de Julio del 2026**

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MPC del 23 de noviembre del 2021; el Informe N° 000041-2026-MPC-OGA [265522.001] de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial; el Informe N° 000120-2026-MPC-OGA [265522.002] de fecha 24 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 000146-2026-MPC-OGAJ [265522.003] de fecha 26 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo de Concejo N° 000062-2026-MPC de fecha 08 de julio del 2026 ;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, que: *"la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, siendo así que el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo en el Artículo 20°, numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del alcalde:** *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**"Artículo 38°.-**

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...*

**Artículo 39°.-**

(...)

**El alcalde ejerce las funciones** ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

**Artículo 43°.-**

**"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";**

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se concluye que las Resoluciones de alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM señala que, es función de las municipalidades, "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, mediante Informe N° 000041-2026-MPC-OGA-UFCP, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, remite a la Oficina General de Administración la sustentación técnica para la ratificación y consolidación de la reversión de dominio del predio urbano ubicado en la urbanización San Mateo (Pasaje Cunanten S/N), concluyendo:

**5.1 Se concluye que la propiedad del inmueble de 153.86 M2 ubicado en el Pasaje Cunanten S/N - Sector San Mateo siempre fue de dominio municipal.** El dominio primigenio data de la compraventa original del predio rústico "El Cerrito" en el año 1969 y de su consecuente expansión y habilitación urbana realizada en el año 1988, habiéndose segregado temporalmente con cargo resolutorio en favor de Hidrandina S.A. en el año 1991.

**5.2 El abandono fáctico del inmueble se encuentra plenamente comprobado e instrumentado con fe pública mediante la Diligencia de Constatación del 16 de agosto del 2023 realizada por el Juez de Paz de Contumazá.** La estructuras internas y exteriores del inmueble presentadas sin mantenimientos, el motor generador destruido e inservible y la ausencia total de interconexión técnica demuestran el incumplimiento definitivo de la finalidad de la donación.

**5.3 Se determina la quiebra absoluta de la Presunción de Veracidad de la empresa Hidrandina S.A. en su expediente registral del año 2008.** Esto se debe a que declararon bajo juramento ostentar una posesión ininterrumpida desde el año 1984 por transferencia de Electroperú S.A., **contradiendo directamente el Convenio de Intención de 1991 en el cual la misma empresa reconoció expresamente que el terreno era de propiedad municipal y que lo recibía por donación de la Entidad Municipal.**

**5.5 Una vez aprobado por el Pleno de Concejo Municipal la ratificación de la reversión de dominio, se deberá autorizar de forma expresa al Alcalde Provincial de Contumazá para emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, la cual declarará formalmente la extinción del derecho real de la donataria y servirá como título definitivo con mérito registral suficiente ante la SUNARP de Cajamarca para la cancelación definitiva del Asiento C00002 de Hidrandina S.A. y la inscripción a favor de la municipalidad";**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000062-2026-MPC, adoptado por voto unánime en la Sesión Ordinaria N° 13-2026-MPC, el Pleno del Concejo Municipal acordó RATIFICAR la decisión de declarar la reversión de la donación del bien inmueble de 153.86 m<sup>2</sup>, ubicado en el Pasaje Cunanten S/N - Sector San Mateo, adoptada mediante el Acuerdo de Concejo N.° 072-2021-MPC de fecha 23 de noviembre de 2021, y se autorizó al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá,

Mag. ENRICO EDIN CEDRÓN LEÓN, para que expida la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice administrativamente la reversión de dominio a favor de esta entidad edil.

Que, la base legal que sustenta este procedimiento se encuentra en el artículo 68° de la LOM y el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los cuales estipulan que el incumplimiento total o parcial de la finalidad pública que motivó la donación de un predio estatal genera la reversión automática del dominio a favor de la entidad transferente;

Que, conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000041-2026-MPC-OGA-UFCP, se ha comprobado de manera fehaciente el abandono fáctico, técnico y estructural del inmueble, verificado mediante Diligencia de Constatación de fecha 16 de agosto de 2023 por el Juez de Paz de la Segunda Nominación de Contumazá, evidenciándose que han transcurrido más de treinta y cinco (35) años desde el acuerdo original de donación de 1991 sin cumplir con la finalidad pública asignada a favor de la empresa HIDRANDINA S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 000146-2026-MPC-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera Procedente la expedición de la Resolución de Alcaldía que formalice administrativamente la reversión de dominio a favor de la esta entidad Edil y solicitar a la Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) proceda a la cancelación definitiva del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11100692 y, de manera simultánea, inscriba el derecho de propiedad plena y exclusiva del bien a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la finalidad de regularizar su situación jurídica registral conforme a la normativa vigente;

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FORMALMENTE EXTINGUIDO** el derecho de propiedad y dominio que ostentaba la empresa **Hidrandina S.A.** respecto del inmueble de 153.86 m<sup>2</sup> ubicado en el Pasaje Cunanten S/N - Sector San Mateo, provincia de Contumazá, el cual corre inscrito en el **Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11100692 de la Oficina Registral de Cajamarca**, debido al incumplimiento de la finalidad pública de la donación de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA REVERSIÓN DE DOMINIO Y ASUNCIÓN DE TITULARIDAD PLENA** a favor de la **Municipalidad Provincial de Contumazá** sobre el referido inmueble, ordenando la incorporación inmediata del inmueble y sus mejoras a título gratuito al margesí de bienes de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a la Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceder con la CANCELACIÓN DEFINITIVA del Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11100692 y, de manera simultánea, realizar la INSCRIPCIÓN DIRECTA Y DEFINITIVA del derecho de propiedad plena y exclusiva del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Unidad Funcional de Control Patrimonial, realizar las acciones de monitoreo, seguimiento y toma de posesión del predio recuperado, el cual será destinado para el funcionamiento del "Depósito Municipal de Vehículos Motorizados" según las necesidades de interés social de la comuna.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia  
ALCALDIA

la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá  
([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**  
**ALCALDE**  
**ALCALDIA**

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 17899.111153628895*

